

## RESOLUCIÓN No. 02813

**“POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN 03623 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2017 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES”**

### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 109 y 175 del 2009, el Decreto 01 de 1984, el Decreto 1608 de 1978, el Decreto 1076 de 2015, Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, y,

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 4756 del 16 de junio de 2010, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, otorgó permiso a la sociedad ZONATURA LTDA., identificada con NIT. 830.507.313-9, a través de su representante legal el señor GIOVANNI CHERUBINI, identificado con cédula de extranjería No. 266.231, para la transformación y comercialización de productos elaborados a partir de cuatrocientos veintisiete (427) especies de invertebrados, las cuales corresponden a trescientos noventa y seis (396) lepidópteros, dieciséis (16) coleópteros, nueve (9) phasmidos, tres (3) arácnidos y tres (3) scorpionones, quedando excluida la comercialización de especímenes vivos en cualquiera de sus estados de metamorfosis; de igual forma determinó que la actividad de transformación se debía desarrollar en la planta ubicada en la Carrera 46 N° 91 -52 de esta ciudad y la actividad de comercialización en la carrera 6 A N° 119 B – 45 y en los toldos de San Pelayo ubicados en la carrera 6 A entre calle 119 B - 45.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 18 de junio de 2010 a la señora LUZ MELSY MARTIN, con cédula de ciudadanía No. 52.082.139, en su calidad de subgerente de la sociedad ZONATURA LTDA., identificada con NIT. 830.507.313-9. Quedando debidamente ejecutoriado el 25 de junio de 2010.

Que mediante Resolución No. 4951 del 24 de junio de 2010, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, otorgó permiso temporal a la sociedad ZONATURA LTDA., identificada con NIT. 830.507.313-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para la exhibición y comercialización de insectos y otras especies de invertebrados disecados autorizados por la Resolución No 4756 del 16 de junio de 2010, durante el XXXVII Congreso de la Sociedad Colombiana de Entomología.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 29 de junio de 2010 a la señora LUZ MELSY MARTIN, con cédula de ciudadanía No. 52.082.139, en su calidad de subgerente de la sociedad ZONATURA LTDA., identificada con NIT. 830.507.313-9. Quedando debidamente ejecutoriado el 07 de julio de 2010.

Que mediante Resolución No. 4798 del 18 de junio de 2010, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, otorgó permiso temporal a la sociedad ZONATURA LTDA., identificada con NIT. 830.507.313-9, a través de su

Página 1 de 10

### **RESOLUCIÓN No. 02813**

representante legal o quien haga sus veces, para la exhibición y comercialización de insectos y otras especies de invertebrados disecados autorizados por la Resolución No 4756 del 16 de junio de 2010, durante la X Exposición Nacional de Orquídeas en las instalaciones del Jardín Botánico de Bogotá.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 23 de junio de 2010 a la señora LUZ MELSY MARTIN, con cédula de ciudadanía No. 52.082.139, en su calidad de subgerente de la sociedad ZONATURA LTDA., identificada con NIT. 830.507.313-9. Quedando debidamente ejecutoriado el 30 de junio de 2010.

Que mediante Resolución No. 2311 del 14 de abril de 2011, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, otorgó permiso temporal a la sociedad ZONATURA LTDA., identificada con NIT. 830.507.313-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para la comercialización de fauna silvestre de las especies autorizadas en la Resolución No 4756 del 16 de junio de 2010, en las instalaciones del Centro Comercial Bulevar Niza.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 15 de abril de 2011 a la señora MELBA YASMID HERNADEZ ARAGON, con cédula de ciudadanía No. 65.754.985, en su calidad de subgerente de la sociedad ZONATURA LTDA., identificada con NIT. 830.507.313-9. Quedando debidamente ejecutoriado el 27 de abril de 2011.

Que mediante Resolución No. 466 del 29 de mayo de 2012, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, resolvió modificar el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre para el desarrollo de actividades de transformación y comercialización de invertebrados otorgado mediante la Resolución N° 4756 del 16 de Junio de 2010, a la sociedad ZONATURA LTDA con Nit N° 830.507.313-9., en el sentido de cambiar el nombre de la especie Caligo oileus scamander por Caligo brasilensis; Cambiar el nombre de la especie Caligo memnon por Caligo oedipus; Cambiar el nombre de la especie Heliconius doris por Laparus doris, quedando sólo aprobada la especie Laparus doris y Cambiar el nombre de la especie Hestia clara por Hestia leuconoe clara y adicionar las siguientes especies: Heliconius cydno, Heliconius erato, Heraclides thoas, Idea leuconoe, Papilio thoas, Parides anchisiades, Philaethria dido, Morpho helenor y Morpho helenor peleides; acto administrativo que fue notificado el 31 de mayo de 2012, a la señora Adriana Fernández, con cédula de ciudadanía No. 51.858.726, cobrando ejecutoria el 08 de junio de 2012.

A través de la Resolución No. 542 del 14 de junio de 2012, esta Autoridad dispuso prorrogar el permiso de transformación y comercialización otorgado mediante Resolución No. 4756 del 16 de junio de 2010, a la sociedad ZONATURA LTDA., identificada con NIT. 830.507.313-9, por un término de dos (2) años contados a partir de la ejecutoria de la citada providencia., esto es a partir del 26 de junio de 2012.

Que por medio de la Resolución No. 02279 del 12 de noviembre de 2013, la Dirección de Control Ambiental resolvió modificar el artículo primero de la Resolución 4756 del 16 de junio de 2010, mediante la cual se otorgó un permiso de aprovechamiento de fauna silvestre a la sociedad ZONATURA LTDA., identificada con NIT. 830.507.313-9, incluyendo nuevas especies y un punto de venta permanente ubicado en la Calle 16 No. 5-60 de esta ciudad. Del grupo total de especies autorizadas en la actualidad hacen parte 409 lepidópteros

### **RESOLUCIÓN No. 02813**

(Mariposas), 34 Coleópteros (Escarabajos), 9 fásmidos (Insectos palo), 3 arácnidos (Arañas), 3 escorpiónidos (Escorpiones) y 3 Reptiles.

Por medio de la Resolución No. 1219 del 30 de abril de 2014, se modificó el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre otorgado a la sociedad ZONATURA LTDA., mediante Resolución 4756 del 16 de junio de 2010, prorrogado a través de Resolución No. 542 de 2012, y modificado por medio de la Resolución No. 02279 del 12 de noviembre de 2013, en el sentido de cambiar la sede de ejecución de las actividades autorizadas, de la Carrera 46 No. 91-52, a la Carrera 15 A No. 60-27 de esta ciudad.

Que mediante Resolución No. 03048 del 10 de septiembre de 2014, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, renovó un permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, a la sociedad ZONATURA LTDA, en la cual resolvió:

*(...) “ARTÍCULO PRIMERO: .- Renovar, por un periodo de dos (2) años contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, el permiso para el desarrollo de actividades de aprovechamiento de fauna silvestre otorgado mediante Resolución 4756 del 16 de junio de 2010, prorrogado a través de Resolución No. 542 de 2012, y modificado por medio de las Resolución No. 02279 y 1219 del 12 de noviembre de 2013 y 30 de abril de 2014 respectivamente, a favor de la sociedad ZONATURA LTDA., identificada con NIT. 830.507.313-9, y representada legalmente por el señor GIOVANNI CHERUBINI, identificado con cédula de extranjería No. 266.231.” (...)*

*Que el anterior acto administrativo fue notificado de manera personal a la señora Adriana Fernández, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.858.726, en calidad de apoderada de la sociedad ZONATURA LTDA., el día 1 de octubre de 2014.*

Que mediante radicado No. 2014ER164423 de fecha 3 de octubre de 2014, el señor GIOVANNI CHERUBINI, identificado con cédula de extranjería No. 266.231, representante legal de la sociedad ZONATURA LTDA, interpuso recurso de reposición contra la resolución No. 03048 del 10 de septiembre de 2014, en la cual solicitan:

*(...) “vemos con extrañeza que no se incluyó en el parágrafo segundo del artículo primero del resuelve, el sitio de venta en la Calle 16 No. 5-60...” (...)*

*(...)” le solicitamos que modifiquen la resolución referida y agreguen como sitios de venta los locales 15 C y 1 D, de la Galería Artesanal de Colombia, ubicada en la Calle 16 No. 5 – 60 como estaba en la resolución 02279 de noviembre de 2013.” (...)*

Que, por lo anterior, el recurso interpuesto mediante radicado No. 2014ER164423 de fecha 3 de octubre de 2014, el señor GIOVANNI CHERUBINI, identificado con cédula de extranjería No. 266.231, representante legal de la sociedad ZONATURA LTDA, fue resuelto mediante resolución No. 03768 del 6 de diciembre de 2014, en la cual se concede el recurso de la siguiente manera:

## RESOLUCIÓN No. 02813

(...)

**“ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder el recurso de reposición interpuesto por el señor GIOVANNI CHERUBINI, identificado con cédula de extranjería No. 266.231, en su calidad de Representante Legal de la sociedad ZONATURA LTDA., identificada con NIT. 830.507.313-9, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modificar el PARÁGRAFO SEGUNDO, del ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución No. 03048 del 10 de septiembre de 2014, el cual quedará así:

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El permiso renovado permitirá a la empresa adelantar actividades de transformación y comercialización, las cuales se deberán desarrollar dentro de la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, exclusivamente en los sitios que se relacionan a continuación:

Taller de manufactura y punto de venta	Carrera 15 A No. 60-27.
Punto de venta	Carrera 6 A No. 119B-45 (Feria Artesanal “Toldos de San Pelayo”).
Punto de venta	Calle 16 No. 5 – 60, (Galería Artesanal de Colombia) Locales 15 C y 1 D

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Acto Administrativo se integra con sus efectos, a la Resolución No. 03048 del 10 de septiembre de 2014, la cual contiene la decisión de fondo, de conformidad a lo señalado en la parte resolutive de la presente providencia.”

(...)

Que la anterior Resolución fue notificada de manera personal el día 26 de diciembre del año 2014, a la señora Adriana Elvira Fernández Barriga, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.858.726, en calidad de autorizada de la sociedad beneficiaria del permiso otorgado y con constancia de ejecutoriedad el día 29 de diciembre del año 2014, y debidamente publicado en el boletín legal de la Entidad el día 06 de diciembre de 2014.

Que mediante Radicado 2015ER197888 del 13 de octubre de 2015, el señor GIOVANNI CHERUBINI, identificado con cédula de extranjería No. 266.231, representante legal de la sociedad ZONATURA LTDA, allega a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, solicitud de otorgamiento de permiso de procesamiento y transformación de fauna silvestre, mediante resinación.

Página 4 de 10

## RESOLUCIÓN No. 02813

Que a través de radicado 2016ER160627 del 16 de septiembre de 2016, el autorizado desiste del trámite de resinado, en aras de obtener celeridad en trámite de prórroga.

Que mediante Resolución No. 03623 del 15 de diciembre de 2017, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, prorrogó un permiso de aprovechamiento de fauna silvestre otorgado por la Resolución 03048 del 10 de septiembre de 2014, modificada parcialmente por la Resolución No 03768 del 6 de diciembre de 2014, a la sociedad ZONATURA LTDA.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 11 de julio de 2018 al señor GIOVANNI CHERUBINI, con cédula extranjera No. 266231, en su calidad de representante legal de la sociedad ZONATURA S.A.S., identificada con NIT. 830.507.313-9. Quedando debidamente ejecutoriado el 27 de julio de 2010.

Que mediante Resolución No. 0468 del 26 de febrero de 2018, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, prorrogó un permiso de aprovechamiento de fauna silvestre otorgado por la Resolución 03048 del 10 de septiembre de 2014, modificada parcialmente por la Resolución No 03768 del 6 de diciembre de 2014, a la sociedad ZONATURA LTDA.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 03 de abril de 2018 al señor LUIS JAIRO SILVA HERRERA con cédula de ciudadanía No. 19.150.524, en su calidad de Representante legal suplente de la sociedad ZONATURA S.A.S., identificada con NIT. 830.507.313-9. Quedando debidamente ejecutoriado el 17 de abril de 2018.

Que mediante radicado No. 2018ER70683 del 04 de abril de 2018, el señor LUIS JAIRO SILVA HERRERA con cédula de ciudadanía No. 19.150.524, en su calidad de Representante legal suplente de la sociedad ZONATURA S.A.S., identificada con NIT. 830.507.313-9 solicitó modificar o adicionar la Resolución No 00468 del 26 de febrero de 2018, con el fin de incluir 42 nuevas especies de insectos para su comercialización y a su vez incluir la transformación de sociedad limitada en sociedad por acciones simplificada.

Que mediante radicado No. 2018ER162688 del 12 de julio de 2018, el señor LUIS JAIRO SILVA HERRERA con cédula de ciudadanía No. 19.150.524, en su calidad de Representante legal suplente de la sociedad ZONATURA S.A.S., identificada con NIT. 830.507.313-9 solicitó modificar o adicionar la Resolución No 03623 del 15 de diciembre de 2017, con el fin de incluir 42 nuevas especies de insectos para su comercialización y a su vez incluir la transformación de sociedad limitada en sociedad por acciones simplificada.

### COMPETENCIA

Que, a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA



## **RESOLUCIÓN No. 02813**

en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y el artículo 4° parágrafo 1° de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, a través de la cual el Secretario Distrital de Ambiente delega en la subdirección de Silvicultura, flora y Fauna, entre otras la función de expedir los actos administrativos de archivo y revocatoria directa.

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en su Artículo 8°: “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (...)”.

Que, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, es decir, dentro de este marco constitucional se encuentran las facultades para imponer sanciones en ejercicio de las facultades de control, inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre determinadas actividades y que, por su trascendencia ambiental, social o económica, el legislador las ha sometido al control y tutela de la Administración.

Que, el debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, lo integran el conjunto de facultades y garantías previstas en el ordenamiento jurídico, cuyo objetivo básico es brindar protección al individuo sometido a cualquier proceso, de manera que durante el trámite se puedan hacer valer sus derechos sustanciales y se logre el respeto de las formalidades propias del juicio, asegurando con ello una recta y cumplida administración de justicia. El debido proceso, en sentido abstracto, ha sido entendido como el derecho que tienen las partes de hacer uso del conjunto de facultades y garantías que el ordenamiento jurídico les otorga, para efecto de hacer valer sus derechos sustanciales, dentro de un procedimiento judicial o administrativo. Así, el contenido y los alcances del debido proceso están determinados por este conjunto de garantías y facultades, las cuales, a su vez, están establecidas en función de los derechos, valores e intereses que estén en juego en el procedimiento, de acuerdo con criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

## RESOLUCIÓN No. 02813

Que, conforme con el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Que, el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*. (Negrilla fuera de texto). De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que el Artículo 69 del Código Contencioso Administrativo establece las causales de revocación de los Actos Administrativos, en los siguientes términos:

*“ARTÍCULO 69. Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona”*.

Que, analizadas las causales para la procedencia de la revocatoria de los actos administrativos, podemos colegir que para el caso concreto es aplicable el numeral primero de la precitada norma, toda vez que se proyectaron dos actos administrativos autorizando la prórroga del permiso de aprovechamiento de fauna silvestre mediante la Resolución N° 03623 del 15 de diciembre de 2017 y Resolución No 00468 del 26 de febrero de 2018, lo que configura duplicidad del acto administrativo, con las obligaciones que ello implica, es así que este proceder erróneo de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, debe ser subsanado de una manera oficiosa.

Adicionalmente la administración debe en virtud del Principio de eficacia remover de oficio cualquier obstáculo que impida su finalidad y perjudique al autorizado, de una manera pronta y efectiva, lo anterior haciendo alusión al artículo 3 del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo, que nos transcribe lo siguiente:

*“En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo de oficio o a petición del interesado”*.

## RESOLUCIÓN No. 02813

Que por lo antes expuesto es preciso citar lo anotado en Sentencia C-742/99 del 6 de octubre de 1999, del Magistrado Ponente Doctor José Gregorio Hernández Galindo, así:

*“La revocación directa es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, que atenten contra el interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona. Y es una prerrogativa en tanto que la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la ley y está facultada para hacerlo en cualquier momento, incluso cuando el acto administrativo ya ha sido demandado ante lo contencioso administrativo; pero, también es una obligación que forzosamente debe asumir en los eventos en que, motu proprio, constatare la ocurrencia de una de las causales señaladas. Si así fuere, la administración tiene el deber de revocar el acto lesivo de la constitucionalidad o legalidad o atentatorio del interés público o social o que causa agravio injustificado a una persona”.*

Que en la misma Sentencia, el Magistrado ponente cita apartes de la Sentencia T-230 del 17 de junio de 1993, en los siguientes términos: *“Así las cosas, hay que decir que los actos administrativos, cuando hayan creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrán ser revocados sin el consentimiento expreso y escrito del titular salvo, cuando resulten del silencio administrativo positivo, se den las causales previstas en el artículo 69 del Código Contencioso-Administrativo, o fuere evidente que el acto se produjo por medios ilegales (...)”.*

Que, de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 71 del Código Contencioso Administrativo, respecto de la oportunidad para revocar los Actos Administrativos, establece: *“ARTÍCULO 71. Modificado por el art. 1, Ley 809 de 2003. Oportunidad. La revocación podrá cumplirse en cualquier tiempo, inclusive en relación con actos en firme o aun cuando se haya acudido a los tribunales contencioso administrativos, siempre que en este último caso no se haya dictado auto admisorio de la demanda”.*

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 73 del Código Contencioso Administrativo, establece: *“Revocación de actos de carácter particular y concreto. Cuando un acto administrativo haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular”.*

Que para el caso en concreto el señor GIOVANNI CHERUBINI en calidad de representante legal de ZONATURA S.A.S., identificada con NIT. 830.507.313-9, mediante radicado No. 2018ER201351 del 29 de agosto de 2018, allegó el consentimiento previo y expreso para revocar la Resolución No 03623 del 15 de diciembre de 2017, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 del Código Contencioso Administrativo y a fin de garantizar los principios, la seguridad jurídica y los derechos adquiridos en el mencionado acto administrativo.

Que, mediante Resolución No 03623 del 15 de diciembre de 2017, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, autorizó la prórroga del permiso de



### **RESOLUCIÓN No. 02813**

aprovechamiento de fauna silvestre a la sociedad ZONATURA LTDA., identificada con NIT. 830.507.313-9, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-01512 de 25 de abril de 2017.

Que, sin avizorar la prorrogación anteriormente señalada, esta autoridad ambiental expidió otra Resolución No 00468 del 28 de febrero de 2018, en donde se prorrogó el mismo permiso de aprovechamiento de fauna silvestre y según el mismo Concepto Técnico No. SSFFS-01512 de 25 de abril de 2017.

Así mismo es importante aclarar que la Resolución No 03623 del 15 de diciembre de 2017 se notificó el 11 de julio de 2018, es decir con posterioridad a la segunda Resolución No 00468 del 26 de febrero de 2018, la cual fue notificada el 03 de abril de 2018.

En este caso, la notificación a través de los diversos medios señalados por el ordenamiento legal constituye una formalidad que le brinda legitimidad y eficacia a la actividad administrativa, y así mismo, una garantía de los derechos fundamentales de acceso a la administración de justicia y al derecho de defensa, en cuanto eventualmente le permitirá al afectado por el mismo ejercer los correspondientes recursos y acciones.

De acuerdo con lo anterior, la Resolución No 00468 del 26 de febrero de 2018 generó primero efectos jurídicos dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 y 48 del Código Contencioso Administrativo, en este sentido será la Resolución No 03623 del 15 de diciembre de 2017, la que se revoque en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta que si bien las Resoluciones emitidas por esta autoridad ambiental existe desde el momento mismo en que fueron proferidas no produce efectos jurídicos, es decir, carece de fuerza vinculante mientras no se realice su notificación.

Por lo antes expuesto y dada la autorización por parte del señor GIOVANNI CHERUBINI en calidad de representante legal de ZONATURA S.A.S. para revocar el acto administrativo, esta Secretaría considera ajustado a derecho revocar de manera oficiosa la Resolución No 03623 del 15 de diciembre de 2017, puesto que procede en cualquier tiempo, aun estando el Acto en firme, y no se conoce de demanda alguna ante el Contencioso Administrativo.

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR** lo dispuesto en la Resolución No. 03623 del 15 de diciembre de 2017, proferido por esta Secretaría Distrital de Ambiente y contenidas en el expediente SDA-04-2010-1211 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente a la sociedad ZONATURA S.A.S., identificada con NIT. 830.507.313-9 a través de su representante legal o de quien haga sus veces, en la Carrera 15 A No 60 - 27, de Bogotá Distrito Capital, en la ciudad de Bogotá.

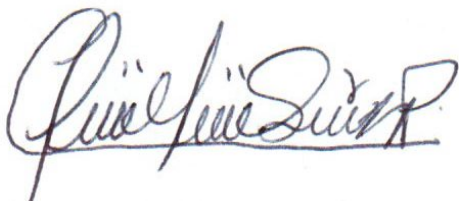
**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**RESOLUCIÓN No. 02813**

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 10 días del mes de septiembre del 2018**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

*Expediente: SDA-04-2010-1211*

**Elaboró:**

MARTHA LUCIA OSORIO ROSAS	C.C: 1014197833	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180616 DE 2018	FECHA EJECUCION:	06/09/2018
---------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

OSCAR DAVID PINZON PLAZAS	C.C: 1057588597	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180848 DE 2018	FECHA EJECUCION:	07/09/2018
---------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	10/09/2018
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------